

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

- MINISTERIO DE LA GOBERNACION**
- ORDEN de 1 de Mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.
- Ministerio del Trabajo
- ORDEN de 8 de Mayo de 1940 aclarando el punto tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935.
- Administración Provincial
- Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.
- Jefatura de Minas.—Anuncio.
- Servicio Nacional del Trigo.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Requisitorias.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbaria roja.

He tenido a bien disponer:
 Primero. Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que, previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo. Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de proceder la autorización eclesiástica.

Tercero. La instancia solicitando

la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto. Quedan vigentes la Orden de 22 de Octubre de 1936 y la de 31 de Octubre en cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de Mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

MINISTERIO DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A este Departamento se dirigen consultas relacionadas con el derecho que puedan tener los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria que estableció la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935, para rebasar los tipos máximos de alquiler fijados en dicha disposición, a pretexto de mejora de las viviendas, con el establecimiento de servicios adicionales de las mismas.

Para resolver dichas consultas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinados por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Este Ministerio se ha servido acordar:

Que se entienda aclarado el caso tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935, en el sentido de que los inmuebles o la ampliación de pisos de los mismos que disfruten el régimen de exención tributaria que previene dicha Ley, no podrán devengar alquileres superiores al que en dicho precepto se señala y que en los mismos están incluidos todos los servicios—si el piso o vivienda los tuviese establecidos—, tales como calefacción y suministro, si ésta fuese central, e instalaciones de baño, gas, etc., sin que por estos conceptos puedan percibirse tasas o percepciones adicionales que supongan rebasar los mencionados tipos de alquiler.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de Mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Sobre las nuevas declaraciones juadas C-1
COSECHA 1940

Deberán presentarse los productores de cereales leguminosas de grano seco ante los Secretarios de los Ayuntamientos

Las nuevas declaraciones C-1 las extenderán los productores en dos veces y épocas distintas. La primera de superficie cultivada o que vayan a cultivar y la segunda de la cosecha obtenida.

En la primera declaración, que deberán efectuar antes del día veinte del mes actual, los productores, cubrirán lo ejemplares con todos los datos del impreso menos los referentes a los epígrafes, cosecha obtenida, reservas, total, reservado y disponible para la venta, del cuadro de cultivos y los referentes al cuadro de variedades de trigo.

La segunda declaración complementaria de la primera, la efectuarán inmediatamente después de recogidas sus cosechas de cereales y leguminosas.

Es de sumo interés para los productores efectuar la primera declaración, pues sin ello no podrá facilitárseles la cartilla, de maquila, concederles préstamos ni adjudicarles abono.

León, 10 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial, R. Alvarez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado que, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consigne el reintegro por título de propiedad y pertencencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que en lo sucesivo, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, que el Estado no hará, en lo sucesivo, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, pero si por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		Timbres móviles
							TITULO Pesetas	Pertenencias	
9.491	Campo	Hulla	31	Puebla de Lillo.....	Sociedad J. D. M. S. A.	León	150	31	0,75
9.497	Amplon. al Premio	Cobre	5	Rillo	Alberto Vazquez Vivar.....	La Coruna	150	18,50	0,75
9.495	Rosalía	Hulla	6	Carrocera	Manuel Vitalino Alvarez.....	La Magdalena.....	150	25	0,75
9.508	Los Argüellos	Idem	29	Valdepiélagu	Teodoro Fernández	Boñar	150	19	0,75
9.510	Amplon. Maria del Pilar	Idem	57	Igüecha	Valentín Arroyo Jalón.....	Burgos	150	57	0,75
9.490	Pilarica	Antracita	11	Pogoso de la Ribera.....	Julian Chachero Arias.....	Granja S. Vicente	150	15	0,75
9.488	Amplon. a Alfonso	Hulla.....	72	Toreno.....	José Mendez Esanal.....	V. de las Traviestas	150	72	0,75

Se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León, se ha servido aprobar los expedientes de registros mineros que a continuación se mencionan, por haber presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado, por pertenencias y títulos de propiedad.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Pertenencias	AYUNTAMIENTO	INTERESADO	Vecindad
9.276	Adelina 2. ^a	Antracita	18	Folgoso de la Ribera	Julián Chachero Ariás	Cerezal de Tremor
9.288	Ampliación a Josefa	Hulla	64	Toreno	José Méndez Esanal	Villar de las Traviesas

León, 29 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Prestación personal a favor del Estado

ACLARACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 del corriente, se dice en el párrafo 2.º del aviso que se publica: «que los Ayuntamientos no podrán retener en ningún caso la retribución asignada a los funcionarios municipales.» Queda aclarado este párrafo en el sentido que la retención se refiere a la gratificación que los funcionarios municipales hayan de percibir por los trabajos encomendados por esta Comisaría de Intervención.

León, 11 de Mayo de 1940.—El Comisario Interventor, Francisco del Río.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Formados los repartos de arbitrios e impuestos municipales inherentes al presupuesto ordinario del Ayuntamiento, para el ejercicio de 1940, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 10 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Arturo Gallego.

Ayuntamiento de Riaño

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto correspondientes a los años 1936, 1937 y 1938 a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

Riaño, 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Enrique C.

Ayuntamiento de Trabadelo

Formado el repartimiento de arbitrios para el corriente año, de los pueblos de Pereje y Pradela, de este Municipio, por el sistema de cuotas fijas individuales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días, de-

virtiendo a los respectivos vecindarios que, transcurrido dicho plazo, se considerará como concertado con la Administración municipal, y exento de fiscalización, a todo aquel que no interponga reclamación, y a los que manifiesten no estar conformes con la cuota señalada, se les fiscalizará el pago con sujeción a las Ordenanzas Municipales aprobadas para la recaudación de los respectivos arbitrios.

Trabadelo, 10 de Mayo de 1940.—El Alcalde, A. Zapico.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria que celebró el día 8 del corriente mes, el presupuesto municipal extraordinario, para atender al pago de los gastos que se originen con las obras para el abastecimiento de aguas potables a esta villa, y redes de alcantarillado, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valencia de Don Juan, 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Luis Alonso.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, que celebró el día 2 de Marzo último, aprobó el proyecto elaborado por el Sr. Ingeniero municipal del Excmo. Ayuntamiento de Gijón, don Guillermo Cuesta Sirgo, para el abastecimiento de aguas potables a esta villa y construcción de las redes de alcantarillado, para las residuarias; consta dicho proyecto de los siguientes documentos:

Memoria explicativa de las obras, presupuesto, pliego de condiciones facultativas, cinco hojas del plano general para el abastecimiento de las aguas, doce id. del plano general de las obras de alcantarillado y planos de las obras de captación y elevación de las aguas del río Esla.

Dicho proyecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan examinarlo las personas que lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren justas.

Valencia de Don Juan, 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Nombrados por la Corporación municipal los vocales de la Junta especial repartidora a que se refiere el apartado E) del artículo 451 del Estatuto Municipal, se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Al mismo tiempo se cita por el presente a todos los interesados a que en el citado párrafo se alude, para que concurran a la reunión que tendrá lugar en las Consistoriales de esta villa, el día treinta y uno del corriente, para que puedan ejercitar el derecho de nombrar representantes en dicha Junta.

Se les advierte que, en caso de no comparecer, se les tendrá por conformes con los los acuerdos del Ayuntamiento, no pudiendo verificarlo después.

La reunión será a las quince.

Santa María del Páramo, a 10 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

Entidades menores

Junta vecinal de Seisón-Villamediana de la Vega

Habiendo sido aprobado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos y formular las oportunas reclamaciones.

Seisón-Villamediana de la Vega, 26 de Abril de 1940.—El Presidente, Francisco Martínez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Soto y Amio

Don José Rabanal Alvarez, Juez municipal de Soto y Amio y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Soto y Amio a 29 de Abril de 1940.—El Sr. D. José Rabanal Alvarez, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido a consecuencia de denuncia que ante este Juzgado presentaron D. Eugenio García y don Angel Dominguez, vecinos de Canales, contra D. Manuel Marqués y D. Santiago Marqués, mayores de edad, industriales ambulantes y vendedores de cerdos de cría y de esta provincia, por el hecho de haber vendido a los denunciados

tres cerdos de cría infeccionados con el mal de la Epizootia.

Fallo: Que declarando como declarado a los denunciados D. Manuel Marqués y D. Santiago Marqués, reos de la falta de infracción de los Reglamentos sobre epidemia de animales, debo condenarlos y les condeno desde luego en rebeldía y a la pena de reprensión y multa de cincuenta pesetas cada uno y a que paguen como indemnización civil a los perjudicados con carácter solidario las cantidades siguientes:

A D. Eugenio García, 325,00 pesetas y a D. Angel Dominguez, 180 pesetas con inposición de costas y gastos del juicio a los denunciados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rabanal.—Rubricado.

Y para que tenga lugar en debida forma la notificación a los denunciados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Soto y Amio a 1.º de Mayo de 1940.—El Juez, José Rabanal.—P. S. M.: El Secretario, Jesús Rodríguez.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado en proveído de fecha uno de Mayo, en autos a que se hará mención, por el presente se requiere a José Alvarez Gonzalez, vecino de La Mata de la Vervula, para que en el improrrogable plazo de seis días presente en esta Secretaría del Juzgado de primera instancia de La Vecilla los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en juicio ejecutivo promovido por Doña Josefa Alonso, vecina de Nocado de Curueño, verificándose el requerimiento en la presente forma por ignorarse su paradero, debiéndose contar el plazo a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en La Vecilla, a 4 de Mayo de 1940.—El Secretario Judicial accidental, (Ilegible).

Requisitorias

Gorgojo Calle Emilio, de 21 años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital en La Corredera número 6, piso entresuelo, según consta en los autos, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, el día 28 del actual a las 11 de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo por lesiones, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Emilio Gorgojo Calle, y

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, E. Alfonso.

Ramirez Parra Manuel, de 27 años, hijo de Manuel y Rosario, natural y vecino de Riotinto (Huelva), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, decretada en sumario número 27 de 1938 por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Enrique Oviedo Blanco, soldado del Regimiento de Infantería Montaña número 31, hijo de Bernardo y de Dolores, natural de Módulas, Ayuntamiento de Carucedo (León), y del reemplado de 1932, deberá comparecer en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de Infantería D. Mariano Santos Gutiérrez, Juez Instructor de dicho Regimiento, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

León, 8 de Mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Mariano Santos Gutiérrez.

Rodríguez Rodríguez María, de 28 años, casada, sus labores, hija de José y de Isabel, natural de Bilbao, con domicilio en esta capital, últimamente, en la calle del Espolón, número 2 y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, el día 28 del actual, a las 11 de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas por malos tratos de palabra y vejación, en virtud de denuncia presentada por la misma, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su de fensa.

Y para que sirva de notificación a la denunciante María Rodríguez Rodríguez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 10 de Mayo de 1940.—El Secretario, E. Alfonso.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940